



ACTA DE AUDIENCIA No. 190-2021

CLASE DE AUDIENCIA

**LEGALIZACIÓN DE CAPTURA
TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN
SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO**

DELITO

HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2° y 241 núm. 10 del C.P.						
DIA	MES	AÑO	LUGAR	C.U.I.	N.I	SALA
13	10	2021	URI KENNEDY	110016000019202106116	405378	VIRTUAL
JUEZ: JOSE ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ				Carrera 69 No. 36-70 sur 3 Piso, Barrio Carvajal 7110495		
FISCAL: MILCIADES GUERRA MORENO FISCAL 274 SECCIONAL				URI KENNEDY 3204499451 milciadesquerramoreno@hotmail.com		
MINISTERIO PÚBLICO: JOSE GILBERTO CONTRERAS AHUMADA				jgcontreras@personeriabogota.gov.co		
DEFENSOR PÚBLICO: VICTOR HERMAN CHAPARRO RINCON C.C. 7211611 T.P. 67085				Calle 79 A No. 66 – 40 ofi. 201 3112365416 vigechri@gmail.com		
INDICIADOS: EDGAR ALFREDO BERMUDEZ MAESTRE C.C. 1.003.376.338 de Villavicencio - Meta DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL C.C. 1.001.876.714 de Bogotá				Carrera 87 i No. 40-92 Sur Barrio Patio Bonito localidad de Kennedy en Bogotá Manzana 7 super manzana 10 casa 1, Barrio Ciudadela de San Antonio en Villavicencio.		
Peticiónes: Varias.				Carácter: Pública.		
Inicio: 03:13 P.M.				Finalización: 05:22 P.M.		

LEGALIZACIÓN DE CAPTURA

Solicita el Delegado de la Fiscalía legalizar la captura en flagrancia (art. 301 numerales 2° y 3°) y el procedimiento de judicialización de los ciudadanos EDGAR ALFREDO BERMUDEZ MAESTRE CC 1.003.376.338 de Villavicencio - Meta y DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL C.C. 1.001.876.714 de Bogotá, por hechos registrados en audio, relacionados con la configuración del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2° y 241 núm. 10 del C.P.**

Ministerio Público: Sin objeciones.

Defensa: Sin observaciones; sin embargo, informa al despacho que los investigados le manifestaron haber sido objeto de maltratos por parte de los uniformados al momento de la captura.



DECISIÓN: Verificada la situación de flagrancia (Art. 301 Núm. 2º), la procedencia de la detención preventiva por los delitos investigados, al no observarse ninguna irregularidad respecto de línea de tiempo o derechos de los capturados, se declara legal el procedimiento de captura de EDGAR ALFREDO BERMUDEZ MAESTRE y DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL, aprehendidos por la Policía Nacional el día 12 de octubre de 2021, en la carrera 88 D calle 34B a las **22:30** horas aprox., por hechos registrados en audio.

SIN RECURSOS. SE DA POR TERMINADA SIENDO LAS. 03:43 P.M.

TRASLADO ESCRITO DE ACUSACIÓN

Procedimiento abreviado: El despacho deja constancia que el Delegado de la Fiscalía ha corrido traslado del escrito de acusación y elementos materiales probatorios a los intervinientes. Se ha acusado a los ciudadanos EDGAR ALFREDO BERMUDEZ MAESTRE CC 1.003.376.338 de Villavicencio - Meta y DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL C.C. 1.001.876.714 de Bogotá, como coautores del delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2º y 241 núm. 10 del C.P.**

SIN OBSERVACIONES. SE TERMINA SIENDO LAS 03:46 P.M.

MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

El Delegado Fiscal solicita la imposición de la medida de aseguramiento privativa de la libertad prevista en el ART. 307 Literal A, Núm. 1 del C.P.P, por el delito de **HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239, 240 Inc. 2º y 241 núm. 10 del C.P.**, en calidad de coautores, para los ciudadanos EDGAR ALFREDO BERMUDEZ MAESTRE y DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL.

Ministerio Público: Solicita se imponga la medida de aseguramiento pedida por la Fiscalía.

Defensa: Solicita que para el señor DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL se imponga una medida no privativa de la libertad como por ejemplo la del numeral 4º.

De manera oficiosa el Despacho decreta prueba, llamar a familiar del señor YEPES GIL para que confirme el lugar de domicilio del mismo y remita un documento que lo acredite.

DECISIÓN: Analizados los elementos materiales probatorios aportados por la Fiscalía, se infiere la materialización de la conducta, la participación del investigado, que la medida solicitada resulta necesaria, urgente (gravedad de la conducta) y coherente con el test de proporcionalidad: idónea, necesaria, razonable, por lo tanto, se **DECIDE:**

Afectar la Libertad del ciudadano **EDGAR ALFREDO BERMUDEZ MAESTRE CC 1.003.376.338 de Villavicencio - Meta**, imponiéndole la medida de aseguramiento privativa de la libertad en establecimiento de reclusión, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 1º del C.P.P.

Afectar la Libertad del señor **DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL C.C. 1.001.876.714 de Bogotá D.C.**, imponiendo la medida de aseguramiento privativa de la libertad en el domicilio indicado por el ciudadano: carrera 87 i No. 40-92 Sur Barrio Patio Bonito localidad de Kennedy en Bogotá, conforme al ART. 307 Literal A, Núm. 2º del C.P.P. y los numerales 1º y 4º del Lit. B art. 307 del C.P.P., a quien se le indicaron las obligaciones a que se hace acreedor y las consecuencias de un eventual incumplimiento, quien en audios manifestó que comprendía.

Informar al SIOPER y a la Fiscalía General de la Nación, para el registro de la medida cautelar, se libre la boleta de detención con destino a la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, librar la diligencia de compromiso que deberá suscribir el señor DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIN RECURSOS, SE TERMINA SIENDO LAS 05:22 P.M.

Darly Melissa Ruiz Otero
Secretaria

Audio:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j17pmgbt_cendoj_ramajudicial_gov_co/EdPPAfcM8MFPrW_4AD4jvZsBHqLfT8iUqLAtFpwtFPCveA?e=teqmFx





Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 096 –2021

CUI: 110016000019202106116 NI 405378

FECHA DECISIÓN: 13 de octubre de 2021

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que al ciudadano **DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL** identificado con **CC 1.001.876.714 de Bogotá**, nacido el 23 de agosto de 2003, con 18 años de edad, investigado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO**, en calidad de coautor, se le IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO: Carrera 87 i No. 40 – 92 Sur Barrio Patio Bonito de la Localidad de Kennedy en Bogotá D.C., conforme al (ART. 307 Literal A, Núm. 2 del C.P.P).

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1° y 4° del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: EL DETENIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ - PALOQUEMAO – BLOQUE “E” PISO 1º.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA

Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202106116 NI. 405378

BOLETA DE DETENCIÓN No. 162-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

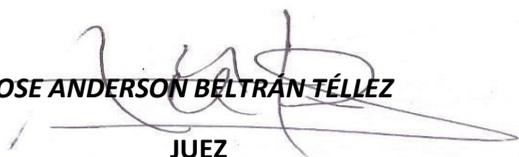
NOMBRE	EDGAR ALFREDO BERMUDEZ MAESTRE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.003.376.338 de Villavicencio
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	12 de octubre de 2000 en Valledupar - Cesar
EDAD	21 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	COLOMBIANO
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA	MANO DERECHA

Atentamente,


JOSE ANDERSON BELTRAN TÉLLEZ
JUEZ





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO DIECISIETE (17) PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN
DE CONTROL DE GARANTÍAS DE BOGOTÁ**
Carrera 69 No. 36-70 Sur 3 Piso
Teléfono: 7110495
j17pmgbt@cendoj.ramajudicial.gov.co



GP 059-1



SCS780-1



DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-044

EXPEDIENTE No. 110016000019202106116 NI- 405378

QUIEN SUSCRIBE **DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL**
Identificado con CC 1.001.876.714 de Bogotá.

DIRECCIÓN Carrera 87 i No. 40 – 92 Sur Barrio Patio Bonito
Localidad de Kennedy en Bogotá D.C.

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 06:00 P.M., en cumplimiento con lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 "Privativas de la Libertad", de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL identificado con C.C. 1.001.876.714 de Bogotá**, nacido el 23 de agosto de 2003 en Soledad – Atlántico, con 18 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
2. Permanecer en el lugar de residencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Además, se le impuso las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1) y 4) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. La Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.

Daniel Yepes
DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL
C.C 1.001.876.714 de Bogotá - Cundinamarca, Comprometido

[Firma]
JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ



GP 059-1

SC780-1



Señor Director:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad

BOLETA DE DETENCIÓN DOMICILIARIA No. 096 –2021

CUI: 110016000019202106116 **NI** 405378

FECHA DECISIÓN: 13 de octubre de 2021

De conformidad con lo ordenado en la audiencia preliminar de la fecha, le comunico que al ciudadano **DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL** identificado con **CC 1.001.876.714 de Bogotá**, nacido el 23 de agosto de 2003, con 18 años de edad, investigado por el delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO**, en calidad de coautor, se le IMPUSO DETENCIÓN PREVENTIVA EN SU LUGAR DE DOMICILIO: Carrera 87 i No. 40 – 92 Sur Barrio Patio Bonito de la Localidad de Kennedy en Bogotá D.C., conforme al (ART. 307 Literal A. Núm. 2 del C.P.P).

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1° y 4° del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

OBSERVACIONES: EL DETENIDO QUEDA A DISPOSICIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BOGOTÁ - PALOQUEMAO – BLOQUE “E” PISO 1°.

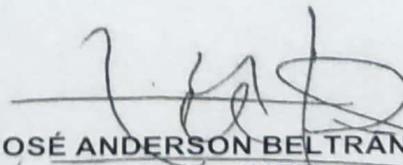
IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Atentamente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ





Bogotá, D.C. 13 de octubre de 2021

Señor Director:
Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres y/o INPEC.
Ciudad

Ref. C.U.I. 110016000019202106116 NI. 405378

BOLETA DE DETENCIÓN No. 162-2021

Cordial saludo:

De conformidad a lo ordenado en audiencia preliminar de la fecha, le comunico que se impuso medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en DETENCIÓN PREVENTIVA EN ESTABLECIMIENTO CARCELARIO de acuerdo a lo establecido en el ART. 307 Literal A, Núm.1 del C.P.P., en contra del investigado:

NOMBRE	EDGAR ALFREDO BERMUDEZ MAESTRE
CÉDULA DE CIUDADANÍA	1.003.376.338 de Villavicencio
LUGAR Y FECHA NACIMIENTO	12 de octubre de 2000 en Valledupar - Cesar
EDAD	21 AÑOS
SEXO	MASCULINO
NACIONALIDAD	COLOMBIANO
DELITO (S)	HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO.
CALIDAD	PRESUNTO COAUTOR

OBSERVACIONES: Se informa que a partir de la fecha el antes mencionado queda a disposición del Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, ubicado en la Carrera 28 A No.18 A 67 piso 1 Bloque E.

IMPRESIONES DACTILARES

MANO IZQUIERDA

MANO DERECHA



Atentamente,

Jose Anderson Beltran Téllez
JOSE ANDERSON BELTRAN-TÉLLEZ

JUEZ





DILIGENCIA DE COMPROMISO No. 2021-044

EXPEDIENTE No. 110016000019202106116 NI- 405378

QUIEN SUSCRIBE

DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL
Identificado con CC 1.001.876.714 de Bogotá.

DIRECCIÓN

Carrera 87 i No. 40 – 92 Sur Barrio Patio Bonito
Localidad de Kennedy en Bogotá D.C.

En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre del dos mil veintiuno (2.021), siendo las 06:00 P.M., en cumplimiento con lo ordenado en Audiencia de Solicitud de Imposición de medida de Aseguramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 307 Literal A Numeral 2 “Privativas de la Libertad”, de la ley 906 de 2004, se le hace saber al ciudadano **DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL identificado con C.C. 1.001.876.714 de Bogotá**, nacido el 23 de agosto de 2003 en Soledad – Atlántico, con 18 años de edad, que debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. No cambiar de residencia, sin autorización previa del funcionario judicial competente.
2. Permanecer en el lugar de residencia.
3. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la medida, cuando fuere requerido y autorizado para ello.
4. Permitir la entrada a la residencia de los servidores públicos encargados de vigilar el cumplimiento de la medida.
5. Atender las directrices que adopte el INPEC.

Además, se le impuso las medidas no privativas de la libertad previstas en los numerales 1) y 4) del literal b) del Art. 307 de la Ley 906 de 2004, adquiriendo los siguientes compromisos:

1. Obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica.
2. La Obligación de observar buena conducta individual, familiar y social.

DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL
C.C 1.001.876.714 de Bogotá - Cundinamarca, Comprometido

JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ





Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021
Oficio N° 512-2021

Señores:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIAIO Y CARCELARIO
INPEC
Ciudad.

ASUNTO: SOLICITUD DE IMPOSICIÓN DE MECANISMO DE VIGILANCIA
ELECTRÓNICA
RADICADO: C.U.I. 110016000019202106116 NI. 405378
IMPUTADA: DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL CC 1.001.876.714 de Bogotá.
DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO CONSUMADO NO ATENUADO arts. 239,
240 Inc. 2° y 241 Núm. 10 del C.P.

Atento saludo,

Conforme a lo ordenado en audiencia de Imposición de Medida de Aseguramiento, realizada en la fecha, le informo que al señor **DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL**, nacido el 23 de agosto de 2003, con domicilio en la carrera 87 i No. 40-92 Sur Barrio Patio Bonito localidad de Kennedy en Bogotá, se le impuso la medida de aseguramiento de detención preventiva domiciliaria (art. 307 Lit. A Núm. 2° C.P.P.), así como las previstas en los numerales 1° y 4° del Lit. B del mismo artículo, decisión que cobró ejecutoria.

Debe cumplir con la obligación de someterse a un mecanismo de vigilancia electrónica, según lo dispuesto en el artículo 307 Lit. B Núm. 1° del C.P.P.

Por lo expuesto, comedidamente solicitamos adelantar las acciones pertinentes.

Adjunto acta de audiencia, boleta de detención domiciliaria No. 096-2021 y diligencia de compromiso 044-2021.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TELLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021

Oficio No. 513-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202106116

NI: 405378

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CONSUMADO NO ATENUADO.

ACUSADO: DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL
identificado CC 1.001.876.714 de Bogotá.

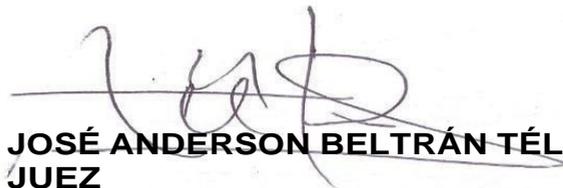
Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (13) de octubre del año en curso, al señor **DANIEL ALEJANDRO YEPES GIL**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de residencia ubicado en la carrera 87 i No. 40-92 Sur Barrio Patio Bonito localidad de Kennedy en Bogotá.

Además, se adoptaron las medidas previstas en los numerales 1° y 4° del Lit. B del Art. 307 C.P.P., estando pendiente la imposición del mecanismo de vigilancia electrónica.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,


JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ



Bogotá D.C., 13 de octubre de 2021

Oficio No. 514-2021

Señores

**SISTEMA DE INFORMACIÓN OPERATIVO- PLATAFORMA SIOPER
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL. POLICÍA NACIONAL
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
Ciudad.

CUI: 110016000019202106116

NI: 405378

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO
CONSUMADO NO ATENUADO.

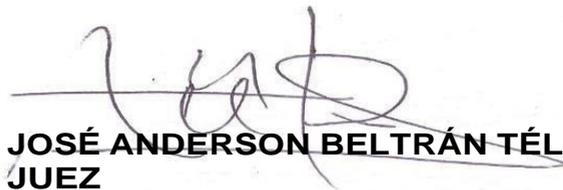
ACUSADO: EDGAR ALFREDO BERMUDEZ
MAESTRE identificado CC 1.003.376.338 de
Villavicencio - Meta.

Atento saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, en los términos del artículo 320 del C.P.P., le informo que, en Audiencia de Imposición de la Medida de Aseguramiento, realizada el (13) de octubre del año en curso, al señor **EDGAR ALFREDO BERMUDEZ MAESTRE**, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en Establecimiento Penitenciario.

La medida aquí impuesta se mantendrá hasta que se emita pronunciamiento por la autoridad que resulte competente en el desarrollo del proceso.

Cordialmente,



JOSÉ ANDERSON BELTRÁN TÉLLEZ
JUEZ

Proyectó: D.M.R.